



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 25/05

REF. DURACION DEL PRESUMARIO EN MATERIA PENAL

Montevideo, 29 de marzo de 2005.-

A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7543 referente a la duración del presumario en materia penal, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7543

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Daniel Gutiérrez Proto - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

VISTO:

que se considera conveniente reglamentar la duración del presumario en materia penal (arts. 112 y ss. del C.P.P);

CONSIDERANDO:

las facultades que otorgan a la Suprema Corte de Justicia el art. 239 ord. 2° de la Constitución Nacional y el art. 55 num. 6 de la Ley n° 15.750;

ATENTO:

a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Duración del presumario.-

Cuando habiendo transcurrido un año desde el inicio de las actuaciones presumariales no se hubiese dictado aún auto de procesamiento (arts. 112 y 125 C.P.P.), ni se hubiere ordenado el archivo de los antecedentes por falta de mérito para procesar (art. 112 C.P.P.), el Juez que lo estuviere instruyendo deberá informar por escrito y circunstanciadamente a la Suprema Corte de Justicia sobre las causas que obstaren a ello y justificaren su extensión más allá de dicho lapso.

Dicho informe se repetirá cada seis meses después del vencimiento del plazo indicado.

2º.- Impedimento por demora injustificada.-

Si al considerar alguno de los informes a que refiere el artículo precedente la Suprema Corte de Justicia declarare que la demora no está justificada, el Juez quedará impedido para seguir conociendo en las actuaciones y deberá pasar los antecedentes al subrogante.

La declaración de la Suprema Corte de Justicia se anotará en la foja de servicios del Magistrado afectado y será tenida en cuenta en oportunidad de su eventual traslado o ascenso.

3º.- Lo dispuesto en los artículos precedentes será observado sin perjuicio de lo establecido por la Ley n° 17.773 de 25 de mayo de 2004 por la que se sustituyó el art. 113 del C.P.P..

4º.- Comuníquese.”

La presente acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel GUTIERREZ PROTO y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Leslie VAN ROMPAEY, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Señora Secretaria Letrada Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos